

# Boletín Oficial



## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa; se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1877.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.	En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se ventran sin previo pago de su importe.	Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
	A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

**PARTE OFICIAL**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 173 de 21 Junio.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.464.

**BANDO**

Don Eusebio Salas y Rodríguez, Caballero gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber. Que, de acuerdo con lo mandado en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 10 del actual, inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia de 19 del mismo, desde el día 1.º del mes de Julio próximo, se exigirá con todo rigor el más exacto cumplimiento del Reglamento de 23 de Julio de 1918, dictado por el Ministerio de Fomento, para la circulación de vehículos con motor mecánico que circulan por las carreteras y calles de la población.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad el mayor celo para vigilar la observancia del mencionado Reglamento; presentando las correspondientes denuncias contra los infractores de sus preceptos, y, haciéndolo público por el presente para que, con conocimiento de los interesados, no me vea en la necesidad de imponer las responsabilidades consiguientes.

Murcia 21 de Junio de 1920

El Gobernador,  
**Eusebio Salas.**

Número 1.453.

**SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS**  
de la  
**PROVINCIA DE MURCIA**

**NEGOCIADO DE AGUAS**

Don Francisco López Menargues, ha presentado en este Gobierno en el día 15 del actual, la nota que al pie se consigna, redactada de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, relativa al aprovechamiento de un salto de agua en el río Segura, términos de Molina de Segura y Alguazas, cuya nota se inserta en este periódico oficial, señalando un plazo de treinta días que terminará á las trece del en que termine el mismo, con relación á la fecha de inserción de este anuncio, durante el cual podrán presentarse otros proyectos que tenga el mismo objeto que el de que se trata ó sean incompatibles con él.

*Nota que se cita:*

Nombre del peticionario: D. Francisco López Menargues.  
Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz para obtener energía eléctrica.  
Cantidad de agua que se solicita:

18 000 litros por segundo en estiaje y 27.000 en aguas invernales.

Corriente de donde se deriva: Río Segura.

Términos municipales en que radican las obras: Molina de Segura y Alguazas.

Murcia 19 de Junio de 1920.

El Gobernador,  
**Eusebio Salas.**

Número 1.463.

**SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS**  
de la  
**PROVINCIA DE MURCIA**

**Negociado de expropiación.**

Don Eusebio Salas Rodríguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 30 del corriente á las once, se pagarán en la Alcaldía de Calasparra las fincas rústicas expropiadas en dicho término para construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Calasparra á Mula.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados con objeto de que los mismos puedan asistir en el expresado día y hora, por sí ó por medio de apoderado en forma, á percibir el importe de sus respectivas fincas.

Murcia 21 de Junio de 1920.

El Gobernador,  
**Eusebio Salas.**

**Cuarta sección.**

Número 1.388.

**PARQUE REGIONAL DE INTENDENCIA**  
DE VALENCIA

**Anuncio.**

Autorizado este parque para celebrar un concurso al objeto de contratar una plaza de obrero mecánico electricista con destino al Depósito de Intendencia de Murcia dependiente de este Establecimiento, el cual disfrutará el haber diario de seis pesetas y demás ventajas que señala la Real orden circular de 4 de Enero de 1909 (C. L. núm. 2), se anuncia á concurso á fin de que bien los paisanos ó militares que tengan de 25 á 35 años de edad y posean á la perfección las condiciones técnicas necesarias para que además de la presentación de los certificados de las casas donde ha-

yan trabajado, se les someterá á examen teórico y práctico, á fin de poder elegir y proponer á la Superioridad el que á juicio de la Junta técnica del Establecimiento, reúna las más sobresalientes condiciones para ser nombrado, y en su día, contratado y afiliado como mecánico electricista, no tenga antecedentes penales ni nota desfavorable, los militares, observen intachable conducta, acrediten saber leer y escribir y deseen ocupar esta plaza, dirijan sus instancias debidamente documentadas al Sr. Coronel Director del Parque de Intendencia de Valencia, en el término de treinta días á contar desde la fecha de este anuncio en el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra, acompañando además de los certificados de sus patronos el de la Dirección general de Penales y el de buena conducta, expedido por el Alcalde del punto de su residencia, para los solicitantes que sean paisanos, y además copia legalizada por un Comisario de Guerra del pase de situación militar de aquellos que se hallen en reserva y solo copia de la filiación y hoja de castigos de los que pertenezcan al Ejército, cursándola por conducto del Jefe del Cuerpo respectivo, para que á su vez pueda emitir información de conducta é idoneidad correspondiente.

Valencia 11 de Junio de 1920.—El Coronel Director, Rafael Ferri.

Número 1.217.

**Requisitoria.**

Manchado Pardo Andrés, hijo de Andrés y de Ana, natural de Alquerías (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura 1'690 metros, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, color sano, barba poca, domiciliado últimamente en Lyon (Francia), procesado por desertión, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Guadalajara número 20 Don Antonio de Escofet Valero, residente en Valencia; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se á declarado rebelde.

Valencia 20 de Mayo de 1920.—El Comandante Juez instructor, Antonio de Escofet.

Número 1.069.

**Requisitoria.**

Cegarra Robles Miguel, hijo de Alfonso y de María, natural de

Aguilas (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura 1'650 metros, desconociéndose sus señas personales y particulares, domiciliado últimamente en Francia, y se desconoce en la actualidad su paradero, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería España número 46, D. Francisco Oliver Verger, residente en el Cuartel del Instituto de esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Lorca 3 de Mayo de 1920.—El Comandante Juez instructor, Francisco Oliver.

Número 1.016.

REQUISITORIA

Baños Martell Francisco, hijo de Juan y de Rosalia, natural de La Unión (Murcia), de veintidós años de edad, de oficio jornalero, su estatura 1'623 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, boca y nariz regular, barba saliente, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por la falta grave de deserción por faltar á concentración para su destino á cuerpo, comparecerá en término de quince días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Alava número cincuenta y seis, D. Luis Flores Iniguez, en el Cuartel que en Jerez de la Frontera (Cádiz), ocupa el mencionado Regimiento; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Jerez (Cádiz) 24 de Abril de 1920.—El Comandante Juez instructor, Luis Flores.

Número 1.393.

Requisitoria.

Soldado Diego Osete Richarte, natural de La Unión (Murcia), de 22 años de edad, profesión jornalero, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor Alférez de Infantería de Marina D. Agustín Carrasco Carrasco, y de no comparecer será declarado rebelde.

Cartagena 10 de Junio de 1920.—El Secretario, Guillermo Cano.—V.º B.º: El Juez instructor, Agustín Carrasco.

Número 1.447.

Requisitoria.

Aroca García Juan Antonio, hijo de María, natural de Golasalvo (Alicante), de 20 á 21 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), procesado por prófugo de falta de presentación para ingresar en el servicio, comparecerá en término de 30 días, ante el Teniente de Navío, D. Angel Rizo y Bayona, Ayudante de esta Comandancia de Marina de Cartagena; Juez instructor de la misma, á responder á los cargos que le resulten de dicho expediente, significándole que si no lo efectúa en el plazo indicado será declarado prófugo.

Cartagena 19 de Junio de 1920.—El Juez instructor, Angel Rizo.—P. S. M., El Secretario, Juan Diaz.

Número 1.320.

REQUISITORIA

Diego Haro Santander, marinero de la Armada, hijo de Diego y Ramona, natural de La Unión (Mur-

cia), de estado soltero, profesión marinero, de 21 años de edad, procesado por el delito de deserción, comparecerá en término de treinta días ante D. Ignacio Sanguino Hernández, y de no efectuarlo será declarado en rebeldía, siendo sus señas personales pelo negro, ojos negros, barba al pelo y color pigmentado.

Arsenal de Cartagena 2 de Junio de 1920.—El Secretario, Tomás Estévez.—V.º B.º: El Juez instructor, Sanguino.

Número 1.112.

Requisitoria.

López Riquelme José, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Abanilla (Murcia), de estado soltero, profesión mecánico, de 23 años de edad, sus señas: pelo negro, cejas rectas, ojos negros, nariz regular, barba imberbe, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, es recluta del Regimiento Infantería Mahón, núm. 63, y es juzgado militarmente por haber faltado á concentración, donde por el Comandante Juez instructor D. José Sánchez Ledesma, se le instruye expediente por deserción, quien le cita por la presente para que comparezca en el Cuartel que ocupa su Regimiento, de guarnición en Mahón, Isla de Menorca (Balears), antes de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, siendo declarado en rebeldía, si transcurrido dicho plazo no ha comparecido.

Mahón 4 de Mayo de 1920.—El Comandante Juez, José Sánchez Ledesma.

Número 1.210.

Relación de las clases é individuos del Regimiento Infantería Covadonga que pasan á formar parte del Regimiento Infantería Valladolid núm. 74 de reciente creación, en virtud de lo dispuesto por R. O. C. de 7 Abril 1920 (D. O. número 79.)

Soldado 2.º Arsenio Hernández Cortijo, 1912, de Mazarrón (Murcia).

Idem Domingo Martínez Jiménez, idem, Empalme.

Idem Julián Manzanares Alcazar, id., Lorca.

Madrid 20 de Mayo de 1920.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

Quinta sección.

Número 1.424.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de 1'20 por 100 sobre pagos, dictado con fecha 10 de Agosto de 1893, esta Administración recuerda á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el deber en que están de remitir dentro del próximo mes de Julio certificación en que se acredite detallada y separadamente cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto municipal respectivo ó anteriores ya cerrados, se haya realiza-

do en el primer trimestre de 1920-21, ó sean los meses de Abril, Mayo y Junio actual.

Espera esta Administración del celo de los Sres. Alcaldes á quienes se dirige por medio de esta circular, que cumplimentarán este servicio dentro del plazo que queda señalado, evitando así á la misma tener que proponer al Sr. Delegado de Hacienda haga uso de las facultades que la confiere el núm. 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económico-provincial y art. 19 del de este impuesto, para la imposición de las responsabilidades consiguientes.

Murcia 16 de Junio de 1920.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, J. Alonso.

Número 1.443.

Anuncio de subasta.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 6.º de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Diego Hernández Guerrero, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Diego Hernández Guerrero, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de sus bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del actual á las once, en el local de esta Agencia, situado en Molina de Segura; Cánovas del Castillo 126, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales del pueblo de Molina de Segura, *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pesetas.

D. Diego Hernández Guerrero.

Una casa en la población de Molina de Segura; calle del Carril, hoy Cánovas del Castillo, señalada con el núm. 12, se compone de dos cuerpos y dos pisos con descubierto y con un huerto, de cabida tres ochavas, equivalentes á cuatro áreas y diez y nueve centímetros de tierra riego á portillo con naranjos y otros árboles frutales; que linda por la derecha entrando en ella D. Alfonso y don Mariano Franco Diaz; y por izquierda casa y huerto de los herederos de D. Pedro Diaz, y espalda acequia subirana. Esta

finca ha sido capitalizada por la cantidad de mil setecientasveinticinco pesetas. . . . . 1.725

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Molina de Segura 9 de Junio de 1920 — El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

Octava sección

Número 1.359.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE VELEZ RUBIO

Pedro García González, soltero, de 24 años, jornalero, natural de Cincin de Taberno, domiciliado últimamente en el Campo de Murcia, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para practicar diligencias en el sumario que con el número 77 del pasado año se instruye por el delito de uso indebido de nombre del Coronel de Infantería Velez Rubio, á de Junio de 1920.—El Juez de Instrucción.

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO

Próxima la cogida del espacio de la finca de Cañaverosa, sita en el término municipal de Moratalla y Cañasparrá, en esta provincia, se admiten proposiciones para la compra de dicho producto, firmadas por las personas que deseen adquirirlo.

La correspondencia al Administrador judicial, habitante en la segunda de dichas poblaciones.

Cañasparrá 20 de Junio de 1920. El Administrador judicial, Enrique Martín.—V.º B.º: Guillén.